

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías y por otra la Compañía COPIADORA ECUATORIANA CÍA LTDA. (ECUACOPA CÍA. LTDA.), con RUC No. 1790189163001, representada legalmente por el señor José Javier Chediak Martínez, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No.001 RE-ESPOL-007-2013 del 25 de abril de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2 La invitación para la "ADQUISICION DE MATRICES Y TINTAS RICOH HQ7000 O SU EQUIVALENTE PARA EL CENTRO DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ESPOL", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el 26 de abril de 2013.
- 1.3 El Ing. Constantino Tobalino Dito, Gerente Financiero de la ESPOL, mediante certificación No. 1265 del 2 de abril del 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.4 La Resolución de Adjudicación, realizada por el delegado de la máxima autoridad del 26 de abril de 2013, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.
- i) Certificado de ser único proveedor del bien objeto de contratación

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del

El plazo de entrega del bien objeto a contratar es de 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, a entera satisfacción de la institución

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA.- PRECIO DEL CONTRATO

El monto total del objeto del presente contrato es de \$9.420.99 (NUEVE MIL CUATROSCIENTOS VEINTE CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido el IVA

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO

El pago total se efectuará 100% contra-entrega de los bienes, objeto de esta contratación, debiéndose elaborar la respectiva acta de entrega-recepción definitiva a satisfacción de la Contratante.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retraso en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato el CONTRATISTA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como Administrador del Contrato al Lic. Aristóteles Pérez, Director de del Centro de Difusión y Publicaciones, con quien la CONTRATISTA, deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman integrante del presente contrato. Son funciones del Administrador del Contrato las siguientes:



- Por muerte de la persona jurídica CONTRATISTA; y,
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

17.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

17.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la CONTRATISTA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESTIPULACIONES GENERALES

19.1.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

19.02.- Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.